

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL 2024

RADICADO No. 2012-000968-00

1. **PÁGINA 197 – CP.:** Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que en el presente asunto, el pasado el pasado **24 de octubre de 2018**, se libró mandamiento de pago librado en favor de IMPORTADORA CASA COLOMBIA contra JAIME ESTEBAN ESPINEL CÁRDENAS (Q.E.P.D.).
2. **ARCHIVO DIGITAL 12:** Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante allegó la escritura pública 2049 otorgada el 05 de noviembre de 2021, ante la Notaría Primera del Círculo de Tunja – Boyacá, contentiva de la **SUCESIÓN DEL CAUSANTE JAIME ESTEBAN ESPINEL CÁRDENAS**, de la cual se verifica que el prenombrado demandado falleció el pasado 22 de enero de 2021.
3. Con fundamento en las documentales allegadas, y **como quiera que para la fecha del deceso del señor demandado Espinel Cárdenas, el mandamiento de pago no se había notificado**, el Juzgado dispone:
 - a. Tener como sucesores procesales del señor **JAIME ESTEBAN ESPINEL CÁRDENAS**, a los señores **JUAN ESTEBAN ESPINEL CANGREJO Y SANTIAGO ESTEBAN ESPINEL REYES**, en calidad de herederos determinados del prenombrado causante.
 - b. Consecuente con lo anterior, notifíquese esta providencia, así como el mandamiento de pago a los sucesores procesales prenombrados, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, en la dirección que indica la partida única de la liquidación de la sucesión, y sin perjuicio que si el demandante conociere de otra dirección física o electrónica, lo informe así al Despacho.

- c. Para la notificación del extremo demandado, se concede a la parte demandante el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del CGP.
- d. Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ